



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que obra en los numerales del 068 al 079 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, respuesta a las medidas de embargo por parte de los Bancos occidente, Bancolombia, Bogotá, Alianza Fiduciaria, Davivienda, Agrario y Cámara de Comercio de Bogotá.

Por otro lado, le comunico que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante señor WASHINGTON SEGURA RAMOS Y OTROS y en contra de la ejecutada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S., fue notificado inmediatamente por estado al momento de proferir dicha providencia, con lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiere las excepciones a que crean tener derecho, dicho término fue contado a partir del 18 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2021, a lo cual la sociedad ejecutada guardó silencio. Sírvasse proveer.

Buenaventura Valle, 14 de febrero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: WASHINGTON SEGURA RAMOS Y OTROS
EJECUTADO: CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00039-01

Buenaventura Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que se ajusta a la verdad, el despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por la cámara de Comercio de Bogotá, y las entidades financieras mencionadas, visibles en los numerales del 068 al 079 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, para lo que estime pertinente.

Por otro lado, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

El Despacho tiene que la Sentencia No. 042 dictada en Audiencia Pública No. 0060 del 03 de septiembre de 2020 (Cuaderno de primera Instancia Numerales 033, 035 y 036 del Exp. Dig.), la cual fue confirmada por el H.T.S.D.J. de Buga Sala Segunda de Decisión Laboral con Sentencia No. 162 fechada del 9 de septiembre de 2021 (Numeral 052 del Cuaderno Segunda Instancia), base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral por contener obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles emanadas de una decisión judicial en firme, no existiendo ningún

reparo de fondo ni de forma al título presentado el cual es exigible ejecutivamente, y adicional a ello, se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo así con el requisito para su ejecución.

De igual forma, se encuentra ejecutoriado el Auto Interlocutorio No. 0505 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de la sociedad ejecutada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S. (Numeral 063 del Cuaderno Ejecutivo).

El 17 de noviembre de 2021, se notificó por estado el mandamiento ejecutivo de pago a la ejecutada CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S. (Numeral 064 del Cuaderno Ejecutivo), donde le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P.), y el término de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusieren las excepciones a que crean tener derecho, a lo cual dichas sociedades guardaron silencio.

Así las cosas se está ante el evento de un ejecutado que luego de ser notificado en la forma prevista en la ley no propuso excepciones en su oportunidad, ni pagó la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, poniéndose así en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practica la liquidación del crédito, y condenar en costas el ejecutado.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que sirva presentar la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con todo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los documentos obrantes dentro del presente proceso visible en los numerales del 068 al 079 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada y a favor de los ejecutantes, LIQUÍDENSE por secretaría.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.  Secretaria.
